

ESTADO No. 026

Fecha: 20/02/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2011 00133	Ejecutivo Singular	SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE LTDA	JOSE VICTOR DE LA HOZ CASTELLANOS	Auto decreta medida cautelar AUTO REQUIERE AL PAGADOR DELA SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL.	19/02/2019	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO

ESTADO No. **026**

Fecha: 20/02/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 004 1999 00145	Ejecutivo Singular	CARLOS ALBERTO-MARTINEZ RODRIGUEZ	OSCAR -CARRILLO ARIAS	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE CUOTA PARTE BIEN INMUEBLE IDENTIFICADO CON MI No. 190-4179.	19/02/2019	2
20001 40 03 004 2011 00965	Ejecutivo Singular	ERIKA BEATRIZ PEREZ	VICTOR RANGEL LOPEZ	Auto decreta medida cautelar AUTOO REQUIERE AL PAGADOR DEL MUNICIPIO DEL BANCO MAGDALENA, PARA QUE HAGA EXTENSIVA LA MEDIDA DE EMBARGO HASTA CONCURRENCIA DEL CREDITO.-	19/02/2019	1
20001 40 03 004 2011 00965	Ejecutivo Singular	ERIKA BEATRIZ PEREZ	VICTOR RANGEL LOPEZ	Auto Ordena Pago de Titulo AUTO ORDENA PAGO DE TITULOS A FAVOR DEL EJECUTANTE.	19/02/2019	1
20001 40 03 006 2014 00441	Ejecutivo Singular	MARIA INES - TORREGROSA POLO	LUZ AMANDA - CARVAJAL ROJAS	Auto decreta medida cautelar AUTO NIEGA REQUERIR AL PAGADOR.	19/02/2019	2
20001 40 03 006 2015 00468	Ejecutivo Singular	LUIS ANTONIO - ALVAREZ PADILLA	JORGE LUIS - MOLINA CUELLO	Auto decreta medida cautelar AUTO REQUIERE ENTIDADES FINANCIERAS.	19/02/2019	2
20001 40 03 006 2018 00646	Ejecutivo Singular	AMALIA ROSA ARROYO CONTRERAS	DIEGO - VILLADIEGO R	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO D EPAGO.	19/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00646	Ejecutivo Singular	AMALIA ROSA ARROYO CONTRERAS	DIEGO - VILLADIEGO R	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO DE LOS DEMANDADO.	19/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00687	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL BCSC.	ALVARO RIOS NAVAS	Auto Rechaza de Plano la Demanda AUO RECHA DE PLANO LA DEMANDA POR CUANTIA, Y ORDENA SU ENVIO A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE VALLEDUPAR PARA SU REPARTO.	19/02/2019	1
20001 40 03 006 2018 00691	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	RICARDO ANTONIO ZULUAGA SANCHEZ	Auto inadmite demanda AUTO INADMITE LA DEMANDA.	19/02/2019	1

No. Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
-------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 20/02/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.; SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

[Handwritten signature]
 LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
 SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

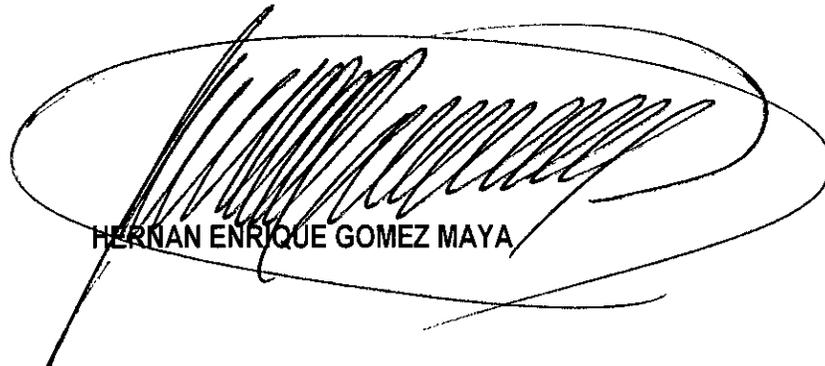
RADICADO: 20001-40-03-004-1999-00145-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO MARTINEZ RODRIGUEZ
C.C. 91.279.122
DEMANDADO: OSCAR CARRILLO ARIAS
C.C. 77.015.488
DEIVIS QUINTERO MOJICA
C.C. 49.779.270

AUTO

Decretar el embargo y posterior secuestro de la cuota parte sobre el bien inmueble identificado bajo el número de matrícula inmobiliaria No. **190-4179** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Valledupar-Cesar, propiedad de la demandada **DEYBIS PATRICIA QUINTERO MOJICA** identificado con **C.C. 49.779.270**. Para su efectividad ofíciase a la entidad antes mencionada, a fin de que se sirva inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

R. O.
Oficio. 456

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 026 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-006-2011-00133-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: SOLUCIONES FINANCIERAS DEL NORTE
NIT. 900087393-8
Demandados: VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR
C.C. 36.543.282
JOSE VICTOR DE LA HOZ CASTELLANOS
C.C. 8.635.106

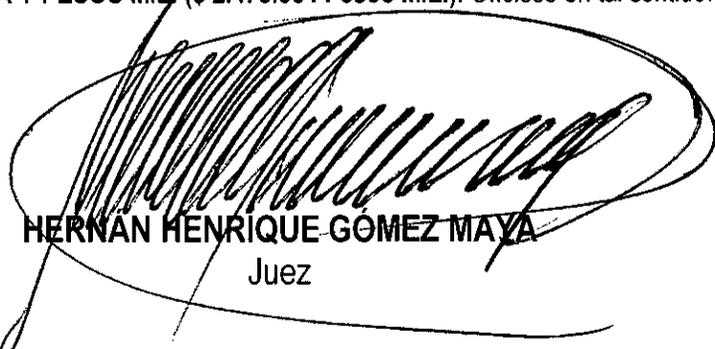
AUTO

Entra el despacho a resolver sobre la solicitud de requerimiento elevado por la apoderada de la parte demandante, en consecuencia este despacho:

RESUELVE

Ordénese **REQUERIR al pagador o tesorero de la SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**, a fin de que se sirva informar a este despacho judicial cuales han sido los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden de embargo emitida por este despacho en auto de fecha 16 de Marzo de 2011 y comunicada mediante oficio N° 648 de la misma fecha, relativa al embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenguen los demandados VERA DEL SOCORRO MANJARREZ SALAZAR Y JOSE VICTOR DE LA HOZ CASTELLANOS identificados con C.C. 36.543.282 Y 8.635.106 respectivamente en su calidad de docentes de dicha institución. La medida de embargo antes citada fue limitada hasta la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y PESOS M.L. (\$ 2.478.354 Pesos M.L.)**. Oficiese en tal sentido.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN HENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 459

REPÚBLICA DE COLOMBIA	
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples	
VALLEDUPAR	
Hoy	VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado	
No.	026
EL SECRETARIO 	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar Diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO 20001-40-03-004-2011-00965-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: ERIKA BEATRIZ PEREZ DURAN
C.C. 1.085.102.332
Demandado: VICTOR RANGEL LOPEZ
C.C. 72.195.767

AUTO

Visto el memorial que antecede elevado por el apoderado de la parte demandante, esta Judicatura ordena hacer extensiva la medida de embargo sobre el excedente de la quinta (1/5) parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado **VICTOR RANGEL LOPEZ** identificado con **C.C. 72.195.767** en su condición de **alcalde del municipio del BANCO MAGDALENA**, hasta el valor total de la liquidación actualizada del crédito, en consecuencia límitese el embargo citado hasta la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SESENTA PESOS M.L. (\$ 39.648.060 PESOS M.L.)**, haciendo aclaración que al nuevo límite de embargo fijado se le deben hacer las respectivas deducciones relativos a los descuentos ya materializados. Para su efectividad oficiase al pagador de la entidad citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Sexto Civil Municipal de Valledupar

R.O.
Oficio. 460

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 026 EL SECRETARIO _____
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

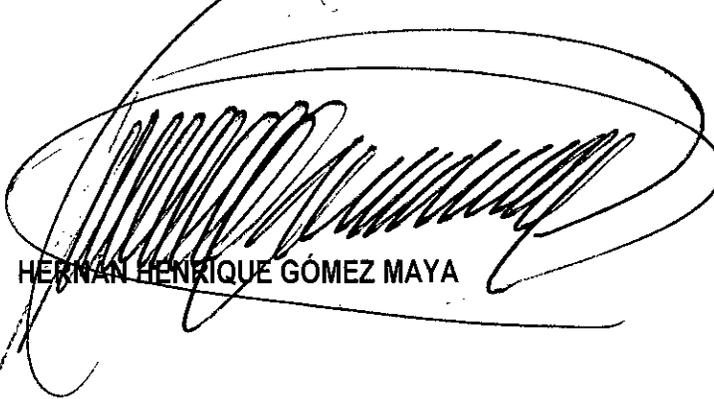
RADICADO 20001-40-03-006-2014-00441-00
Referencia: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: MARIA INES TORREGROZA POLO
C.C. 26.880.502
Demandados: LUZ AMANDA CARVAJAL
C.C. 42.098.851

AUTO

Vista la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante en donde ruega se requiera al pagador de LA POLICIA NACIONAL **este despacho se abstiene acceder a lo solicitado** en razón a que el actor no aporó constancia del recibido del oficio N° 1754 de fecha 10 de Junio de 2016, mediante el cual se comunicó el embargo y retención del excedente de la quinta parte del salario mínimo legal vigente y demás emolumentos que devengue la demandada LUZ AMANDA CARVAJAL ROJAS.

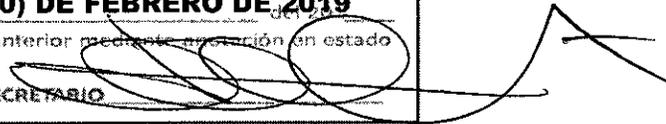
Notifíquese y cúmplase

El Juez,


HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTE (20) DE FEBRERO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 026 EL SECRETARIO
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS Y MULTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, dieciocho (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2015-00468-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: LUIS ANTONIO ÁLVAREZ PADILLA C.C. 72.004661
DEMANDADO: JORGE LUIS MOLINA CUELLO C.C. 1.065.582.829

Con respecto a la solicitud al memorial que antecede presentada por el apoderado de la parte demandante tenga en cuenta que, si bien no reposan todas las contestaciones de los bancos para los cuales se comunicó esta medida, a solo dos o tres entidades financieras no hay contestación, por tal motivo siendo consecuente con su solicitud sera a solo estas entidades que se les hará requerimiento para que procedan a hacer. Efectivas la medida de embargo que fuera decretada mediante auto de fecha julio 03 del 2015, y comunicado a esas entidades a través de Oficio Nro. 2034 de la misma fecha.

Oficiese

Co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
JUEZ

EPM/

Se libró oficio.0462

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR

Hoy 20 de FEBRERO del 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 026
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00646-0

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: AMALIA ROSA ARROYO CONTRERAS C.C.1.065.569.120

DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ C.C.1.065.608.017

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Líbrese mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de AMALIA ROSA ARROYO CONTRERAS y en contra de DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ, por las siguientes sumas y conceptos:

REFE1. CAPITAL: DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL PESOS M.L. (\$2.620.000.00 M.L.), por concepto de capital contenido en una letra de cambio, anexa al expediente.

1.1. Por Intereses corrientes sobre el capital referido en el numeral 1 liquidado a la tasa permitida por la superintendencia financiera desde el 29 de agosto de 2018, hasta el 29 de septiembre de 2018, conforme al documento anexo.

1.2 Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde que se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
y Competencias Múltiples
 VALLEDUPAR
 Veinte (20) febrero de 2019
 Hoy _____ de _____ del 201____
 Se notó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. _____
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 TRANSITORIAMENTE
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
 Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00646-0
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: AMALIA ROSA ARROYO CONTRERAS C.C.1.065.569.120
DEMANDADO: DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ C.C.1.065.608.017

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho:

RESUELVE:

1.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga el (la) demandado (a) DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.608.017, como empleado MANPOWER GROUP de esta ciudad LEGALMENTE EMBARGABLES. Límitese dicha medida hasta la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$3.930.000.00). Para su efectividad ofíciase al pagador de la empresa citada para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.

2.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tengan o llegaren a tener el (la) demandado (a) (s) DIEGO ARMANDO VILLADIEGO RODRIGUEZ, identificado (a) con cedula de ciudadanía No. 1.065.608.017, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, en las siguientes entidades bancarias: BANCO DE COLOMBIA, BBVA COLOMBIA S.A., BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO A VILLAS, BANCO DE BOGOTA y BANCO COLPATRIA. Límitese hasta la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS M/L (\$3.930.000.00). M.L.). Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
 Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
 y Competencias Múltiples de Valledupar

Se libró oficio 352, 353

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy Veinte (20) febrero de 2019 del 201__
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. **026**
 EL SECRETARIO



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00687-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL BCSC NIT. 860007335-4

DEMANDADO: ALVARO RIOS NAVAS C.C.1.067.809.545

Examinado el contenido de la presente demanda a fin de decidir sobre su admisibilidad, inadmisibilidad o rechazo, advierte el despacho que la cuantía pretendida corresponde a las siguientes sumas: CUARENTA MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$40.222.110.00), TREINTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL PESOS M/L (\$32.223.000.00) y DIECIOCHO MIL PESOS (\$18.000.00), como quiera que de conformidad con lo establecido por el Art. 25 ibidem, numeral 1º del C.G.P., la cuantía se determinará así:

Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

En el presente caso es claro entonces que la competencia para conocer de la presente demanda, no es de este Juzgado por cuanto la cuantía es menor y no de mínima.

Al respecto es preciso esgrimir lo preceptuado en el artículo 17 del Código General del Proceso, Parágrafo, que enseña:

"Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3"

Así las cosas, se procederá a rechazar de plano la presente demanda por falta de competencia del factor cuantía, ordenando en consecuencia, su envío al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Jueces civiles Municipales de esta ciudad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la presente demanda Ejecutiva singular de menor cuantía, promovida a través de apoderada por **BANCO CAJA SOCIAL** en contra de **ALVARO RIOS NAVAS**, por lo expuestas en la motivación de esta providencia.

SEGUNDO: Envíese el presente proceso al Centro de Servicio de los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad para que sea sometida a reparto entre los Jueces civiles Municipales de esta ciudad. Desahócese su salida.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar.

<p>REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR</p> <p>Hoy <u>veinte (20) febrero de 2019</u> del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>026</u> EL SECRETARIO</p>
--



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR-CESAR**

Valledupar, diecinueve (19) de febrero de Dos Mil Diecinueve (2019).

INADMISION DEMANDA

RADICADO: 20001-40-03-006-2018-00691-00

REFERENCIA: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8

DEMANDADO: RICARDO ANTONIO ZULUAGA SANCHEZ C.C.18.930.304

Procede el despacho a decidir sobre la admisión de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por BANCOLOMBIA Contra **RICARDO ANTONIO ZULUAGA SANCHEZ**, teniendo como título ejecutivo un Pagaré.

Estudiada la presente demanda, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante aporta como soporte de la Litis el Pagaré No.4512320003126 la Escritura Publica No.1377, del 06 de agosto de 2009, de la cual se deriva la obligación que aquí se demanda.

Establece el numeral 4° del Art. 82 C.P.C, el cual nos dice: **"lo que se pretenda expresado con precisión y claridad"**; así las cosas, tenemos que con la presentación de la demanda, la parte ejecutante debe expresar sus pretensiones de manera clara y precisa, y en la presente solicitud tenemos que en el acápite de las pretensiones el profesional del derecho actuante, faliblemente solicita librar mandamiento ejecutivo por cada una de las cuotas vencidas, lo cual es impropio, toda vez que estamos frente a un proceso **Ejecutivo Hipotecario**, cuyo sustento de recaudo lo constituye además de la hipoteca, un Pagaré, por lo tanto debe acumular sus pretensiones a efectos de librar mandamiento de pago por el valor insoluto de la obligación; **asimismo** de los posteriores en ejercicio de la cláusula aceleratoria de la cual gozan esta especie de documentos Crediticios. Por lo brevemente expuesto, se hace necesario que el (la) libelista aclare sus pretensiones.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda para que se subsane en el término de cinco días so pena de ser rechazada, tal como lo ordena el Artículo 90 del C.G.P., por las razones aquí expuestas.

CUARTO: Téngase al doctor (a) JHON JAIRO OSPINA PENAGOS, identificado (a) con C.C No.98.525.657, de Valledupar y T.P.133.396 del C. S de la J, como apoderado del demandante BANCOLOMBIA, en los términos y para los efectos legales del endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez Tercero Civil de Pequeñas causas
y Competencias Múltiples de Valledupar

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy <u>veinte (20) febrero de 2019</u> del 201 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. <u>026</u> EL SECRETARIO
--